



PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

(Con modificación ley 21.146)

Desde el 28 de agosto de 2019, las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que deban renovar su directorio, en su proceso eleccionario deberán cumplir con la Ley 19.418 (*modificada por la ley 21.146*) y sus Estatutos; para ello y con el propósito de facilitar los trámites, se ha elaborado un procedimiento con los pasos a seguir y con los antecedentes que se deben acompañar a la solicitud de inscripción de la nueva directiva, en Secretaría Municipal.

Realizar una Asamblea General Extraordinaria

La que tiene por objeto convocar a elecciones y para elegir la comisión electoral, puede ser parte de esta Comisión toda persona que no conforme el actual directorio, que no postule a la nueva Directiva y que tenga más de un año afiliado a la Organización. Debe estar conformada por **3 miembros**.

La Asamblea tendrá lugar a lo menos 2 meses antes de la Elección.

Labores de la Comisión Electoral:

1.1.- Deberá reunirse en día y hora fijado para la inscripción de candidatos, dejando constancia en el acta respectiva de haberse efectuado esta, la cual deberá contener al menos los siguientes datos: nombre completo, RUN, firma y N° registro del socio, mediante una nómina detallada de los candidatos.

En el acto de inscripción cada candidato deberá presentar Certificado de Antecedentes, emitido por el Registro Civil e Identificación, con fecha correspondiente al menos del mes en que se efectuó la citada inscripción.

1.2.- Deberá confeccionar un registro o padrón de socios habilitados para votar, para lo cual podrá solicitar al Directorio saliente una copia actualizada del registro de socios

1.3.- Luego la Comisión Electoral, debe mediante correo electrónico, o algún medio de comunicación escrito, citar para el día, hora y lugar, acordado para la Elección, es decir difundir, para que todos los socios tomen conocimiento de la fecha de la elección y vayan a votar.

1.4.- A su vez, deberá comunicar a Secretaría Municipal día, hora y lugar, acordado para la Elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, lo que deberá ser publicado en la página web municipal por la Municipalidad.

¡EN CASO DE OMITIR ESTA COMUNICACIÓN, LA ELECCION NO TENDRÁ VALIDEZ!

El día de la Elección:

Se lleva a cabo el proceso eleccionario en asamblea general ordinaria, debiéndose completar el acta respectiva y el acta de escrutinio.



I. MUNICIPALIDAD DE
PITRUFOQUÉN

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalece la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. Cabe hacer presente que en la elección del directorio se deberá elegir como **mínimo 03 directores titulares (presidente, secretario y tesorero) y 03 directores suplentes de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.418 (Siempre se debe elegir igual proporcionalidad de directores titulares y de directores suplentes).**

Posterior a la elección, se debe realizar una Asamblea para dar a conocer el nuevo Directorio a los socios de la Organización y se pueden tratar los temas que la Organización estime pertinentes.

1.5.- Trámites Posteriores

La comisión electoral depositará en la Secretaría Municipal, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la elección, los siguientes documentos:

- a.- Acta de la elección.
- b.- Registro de socios actualizados.
- c.- Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d.- Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e.- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la ley 19.418.-

1.6.- Verificando los antecedentes anteriormente descritos, el secretario Municipal, podrá **expedir Certificado de Vigencia de carácter provisorio**, el cual tendrá una vigencia de 30 días corridos.

1.7.- Los Certificados de Vigencia de carácter definitivo, tanto de Persona Jurídica como de Directorio Vigente serán entregados **únicamente** por el **Servicio de Registro Civil e Identificación**.

1.8.- Corresponde al **Tribunal Electoral Regional** recibir y resolver las reclamaciones, respecto de las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que cualquier vecino pueda realizar, **dentro de los 15 días siguientes** a la elección de directorio. -

Consultas: Oficina de Secretaría Municipal. Francisco Bilbao N° 593, segundo piso.

Fono Oficina: 452757003

Celular: 953522529.